

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación # 2014EE208262 Proc # 2885015 Fecha: 12-12-2014
Tercero: Empresa de Acueducto y Alcantamilado de Bogota (EAAB-ESP)
Dep Radicadora: DIRECCIDN DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc. Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03846

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER69313 del 29 de abril de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Avenida Suba 116 - 70, barrio Lago de Cordoba, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la "Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5560 del 15 de agosto de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Avenida Suba 116 - 70, barrio Lago de Cordoba, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la "Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I", a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No.

Página 1 de 23





7.407.031 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de mayo de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de HIGUERILLO, 11 Poda de Mejoramiento de ACACIA BRACATINGA, 5 Poda de Mejoramiento de CAJETO, 3 Poda de Mejoramiento de GUAYACAN DE MANIZALES, 8 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 7 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Poda de Mejoramiento de ACACIA JAPONESA, 1 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 11 Tala de CAJETO, 3 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Mejoramiento de ALCAPARRO DOBLE, 1 Poda de Mejoramiento de ALISO, 1 Tala de HIGUERILLO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA RPR/084/2014/103. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS: 22 TALA, 35 PODA DE MEJORAMIENTO. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON 26 INDIVIDUOS ARBOREOS CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y ALTO RIESGO DE VOLCAMIENTO, POR LO CUAL FUERON AUTORIZADOS PARA TALA.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el

Página 2 de 23





beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 36 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de suma NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.791.794) equivalente a un total de 36 IVP y 15.89577 SMMLV al año 2014. Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que si bien en el formato de solicitud se observa interés por parte de la solicitante de llevar a cabo la compensación mediante la plantación y/o siembra de arbolado urbano, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se allegó el respectivo Diseño paisajístico debidamente aprobado, para el efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

GOTÁ



debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para

Página 4 de 23





ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Página **5** de **23**





Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

GOTÁ

Página 6 de 23



Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Página 8 de 23





Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el Avenida Suba 116 - 70, barrio Lago de Cordoba, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la "Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I".

Que por otra parte, se observa que en el folio 108 y adverso del expediente SDA-03-2014-4094 reposan copias de los recibos de pago No. 835217/421997 y 835216/4219196 del 18 de diciembre 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO y otro pago por concepto de Seguimiento por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (224.980), bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.696) con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2014GTS2459 y los valores consignados por los conceptos de evaluación y seguimiento, se le informa a la EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de compensación, y en la parte Resolutiva del presente Acto

BOGOTÁ HUCZANA

Página 9 de 23



Administrativo donde se establezca la obligación por compensación, ya estará aplicada, y/o abonada la suma referida.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre", el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

- 1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"...

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

Página 10 de 23





entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. <u>03846</u> RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA DE VEINTIDÓS (22) individuos arbóreos de la siguientes especies SIETE (7) ACACIA BRACATINGA, ONCE (11) CAJETO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) HIGUERILLO, DOS (2) ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio público en el Avenida Suba 116 - 70, barrio Lago de Córdoba, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la "Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, para llevar a cabo la PODA DE MEJORAMIENTO de TREINTA Y CINCO (35) individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) HIGUERILLO, ONCE (11) ACACIA BRACATINGA, CINCO (5) CAJETO, TRES (3) GUAYACAN DE MANIZALES, OCHO (8) SAUCO, UN (1) ACACIA JAPONESA, UN (1) URAPAN, TRES (3) JAZMIN DEL CABO, UN (1) ALCAPARRO DOBLE, UN (1) ALISO, emplazados en espacio público en el Avenida Suba 116 - 70, barrio Lago de Córdoba, localidad Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbei	DAP	Altura	VOL.	FEE		ADO VITABIO	LOCALIZACION EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
A3 001	712 (20)	(cm)	(m)		B	R	34	ARBOL	IRATAMIENTO	TÉCNICO
1	Sambucus peruviana	18		0	X			ZMPA HUMZDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FUN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS VASI GARANTITAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Poda de Mejoramiento
1	Sambucus peruviana	26	•		30			ZAPA RUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICALIENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO C ON EL FIN DE AELJORAE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTIAELAS Y ASI GARANTIELE SU APOETE AMBIENTAL AL AREA FROTEGIDA	Poda de Mejoramiento

Página 12 de 23





.			4	N _{at}	Littale	7				
Vi. Arbet	Hamilton del Artist	DaP (Cas)	()=1	Appr	ā	k	N	Lacadharton (carta dol.trini	Justification Treates	Conveyto Em ida
3	SAUCO	39	4	В	¥			ZMPA HEMEDAE CORDOBA	SK CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FID DE MEJORAR LAS COMUNICIONES FESICAS Y SANITARIAS Y ASI	Peda de Majorantina so
									GARANTIZAR SL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	
4	SAUCO	3	¥	ą	*			ZMPA HEMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDUO CON EL PIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTEAR R. APORTE	Pada Si Magazaniaa ta
	_								AMBIENTAL AL AREA PROTEGODA	
4	HIGUERIELO	14		Į:	`			ZMPA BEMEDAL CURDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INENVIDUO CON EL FIN DI MEJORAR LAS COMENCIONES PERCAS Y ANI GARANTIZAR BL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROFEGUA	Pada da Majoramika is
6	САЛПО	11	10	B	X			ZMPA HEMEDAL EXHEIDIBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DILL INDIVIDAD CON EL FIN DE MERURAR LAS COMPRCIONES FESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBRESTAL AL AREA PROLEGIOA	Poda de Mujernasiona
•	ALCAPARRO IPORLE	IJ	*			1		ZMPA HLMZDAJ. CORDOBA	AR CONSIDERA TECNICAMENTY, VIABLE LA PUDA DEL IMPOVIDUO CON EL PIN DE NELPORAR LAS COMPICAMENS Y ASI GARANTIZAR EL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROFICIALIA.	Pada da Maja dan Maja Maja dan Maja
×	ACACIA BRACATINGA	16	10	0			X	ZMPA ISL SSEDAL CURLIONA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DES INDIVIDUO BEBEDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Taks
	SAUCO	22	7	ð		x		ZMPA HUMEDAL CORTOGRA	SE L'ONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDESIDEO CUN EL PIN DE MEJORAR LAS COMDICIONES PISICAS E SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SI APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Pada da Majeranian te
	SAUCO							ZMFA HUMEDAL	SE CONSIDERA TECNICIAMENTE	l'ada de



16		14	1			A	CAR JUSA	VIABLE LA PODA DEL INDIVIDIO CON EL PIO DE REJORAR LAS COMBICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL APORTE	Миропиличана
				<u></u>	_			AMEDIENTAL AL AREA PROTEGEDA	
-	ALISO	13	1	fı.	١		AMPA HOMEDAL CUMUDBA	SE COASIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDIVO CON EL PIN DE MERIBAR LAS COMUNICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL. APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGINA	Fada de Mejodamiente
4	CAJETO	lø.	1	ŧ		1	ZMPA HEMEDAE CORDOBA	SE COASIDERA LICON AMENTE VIABLE LA TALA DEL INDÍVIDA O DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	īš.
<u></u>	ACACIA BRACATISGA	2	18	6		•	ZMPA HUMEDAL CORDOHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VICIBLE LA TALA DEL INDIVIDICIO DEBIDO A SILV CONDICIONES PISICAS Y SANTARIAS DEPICIENTES	Tain
B	HIGLERISTO	*	•	D		\	ZMPA HUMEDAL COMIDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DES. INDEVIDEO DERIDO A SUS CONDICIONES PÍSICAS Y SANUTARIAS DEFICIENTES	Taia
19	ACACIA BRAUATINGA	48	116	D	_	1	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECHNICAMENTE. VIABLE LA PODA DEL. INDIVIDUO CON EL FIN DE MERORAR LAS CONDICIONES PENCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SIL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Pada az Mejecamurate
21	ACACIA BRACATINGA	٢	14	D		•	ZMFA BILMEDAL CORDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL VIABLE LA PODA DEL VIABLE LAS COMPLIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SE APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Рада ў Мајесписнопа
17	ACACIA BRACATINGA	74	15	D		1	2MFA HUMEDAL CORDORA	SE COMMERA TECNICAMENTE VLABLE LA PORA DEL INDIVIDAD CON EL FIN DE MELIORAR LAS COMONCHIMES FESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANITARA SE APORTE AMBENTAL AL AREA PROTEGIBA	Pada de Majorama an-

Página **14** de **23**





RESOLUCIÓN No. <u>03846</u>

24	ACAGIA BRACATINGA	¥	10	ţ	`	ZMP4 HUMEDAL CORDOBA	SE COASIDERA TECNICAMENTE VIABLE DEL PODRA DEL INERVIDUO CON EL PIN DE MEJORAR LAS COMUNCIONES MEJORAR LAS COMUNCIONES GARANTIZAR SU APONTE AMBIENTAL AL AREA PRINTEGEDA	Росія ба Миропеначано
23	ACATIA BRACATINGA	Я	Jł+	Û	x	ZMPA HUMEDAL CORLOGILA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDIO CON EL PIN DE MILIORAR LAS CONDICTORES PENCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SE APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGUIA	Peda še Majorumierano
1.	ACAELA BRACATINGA	31	11E	0	.1	ZMPA HEMEDAL CONDORA	SE I GNSIDERA ITCNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDRO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ANI GARA YILZAN ME APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Pacia de Mejacramairano
23	ACACTA BRACATINGA	41	20 	D	X	ZMPA HEMEDAL CORINDBA	SE COMPURA TECNICAMENTE, VIABLE LA PODA DES INDIVIDEO CON EL FID DE MERORAR LAS COMPICIONES VISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTICAR SU APORTE AMBIENTAL AL ARKA PROLEGIDA	Poda de Majorani kran
24	AUAETA BRACATINGA	51	20	P	1	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	AE CONSIDERA TECNICAMENTE. VIABLE LA PUDRA DEL INDIVIDRO CON EL FIN DE MEJORAR EAS COMPRENES PERICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGUIA	Poda še Majoc ani ka m
14	AUACIA BRACATINGA	5	16	ŧ	*	ZMFA HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDRO CON EL FIN DE MEDIRAR LAS COMDICIONES PISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAN SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROFEGIDA	Pada de Mejornouleuzo
12	COMO	19	1.	(+	X	/MPA 191 MEDAL CORDORA	ME CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DES. INDIVIDEO CON EL PIN DE POTRORAR LAS CONDICIONES PERCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANIZAR SU AMPREE	Pada Si Majernyakuto

BOGOTÁ HUMANA



							AMBIENTAL AL AREA PROTEGEDA	
n	JAZMIN BEL CABO	IJ	2.	•	x	ZMPA HUMKDAL CORDOBA	SE CONSIDERA FECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDRO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAN V SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL APORTE AMBIENTAL AL AREA FROTEGIDA	Produ do Mojecnostorata
н	JAZMIN DEI (A.IR)	16	Įι	•	١	ZMPA (BEMEDA). CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIP DE MERORAR LAS CONDICTORES PESCAS Y SANITARIAS Y ASS GARAMIZAN SE APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIBA	Feda ár Mejcennisan
35	SARICO	IJ	1		ĭ	ZMPA HUMZDAL CVILIONA	SE CONSIDERA ESCAMENTE VIABLE LA PUBLIA PUBLI DEL INDIVIDUO CON EL PIN DE MEJORAN LAS CONDICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARAMIZAN SI. APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIBA	Pada éx Majorantina ti
Jŧ.	COUL	נו	ŧ	D	x	ZMPA HEMEDAL CORDOBA	SY CONSIDERA FICHMAMENTY. VERBLE LA POIDA DER INDIVIDRO CON EL FIN DY MEJORAR LAS COMONCIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SI APONTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Puda de Mejocursiago
57	JAZMIN DEI. CABO	t	4	ð	١	ZMPA HUMEDAE. CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL POSIVIDAD CON EL FIS DE MEJORAR LAS COMORTONES PESICAS S'SANITARIAS Y ASI GARANIZAR SI APORTE AMBIENTAL AL AREA 15.01 EGEBA	Pode de Mejoranzioso
34	CAJITO	13	13	Þ	X	ZMPA (4) MPDAL CORDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE STABLE LA POBA DEL INDIVIDIO CON EL IIN DE MEJORAR LAS COMBICIONES PENICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SIL APPARTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Poda će Mrjecnanica i
5	CAURTO	ij.	п	ļi	X	ZAIFA MUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEI- INDIVIDUO DEBIDO A SES CONDICIONES TISICAS Y	Tela

GOTÁ



	_		-	_			SANITARIAS DEFICIENTES	
<u>:</u>	(AURTO	15	E	ħ	`	ZMPA HOMEDAL CORIDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO DEBIDO A SUS CONDICIONES VISICAS Y SANTIARIAS DEPICIENTES	T edu.
	(.Umo	la	15.	U	,	AMPA HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PUNA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS COMDICHONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGOA	Гэна бо Мирописнан
ย	CUITO	IJ	IS	C .	`	ZMFA HUMEDAL CURDONA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA BEL INDIVIDEO DEBIDO A SES CONDICIONES PÍSICAS Y SANTCARIAS DEFICIENTES	Tala
ч	CUETO	15	*	•	`	ZMP4 HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA LECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SES CONDICIONES PÍSICAS Y SANITARIAS DEPICIENTES	Tata
#	CASKID	16	15	fi	`	AMPA HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA CECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INSINIDAD DEBIDO A SLS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Taba
<u>%</u>	GLAYACAN DK MANUALES	6		Þ		ZMPA HEMEDAL CONLINGBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TATA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SES CONDICIONNES PESICAS Y SANTIARIAS DEFICIENTES	Tim
•••	CMITO	34	12	D	·	ZMFA HLMEDAL COREDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDEO BERDO A SUS CONDICHENES PISICAS Y SANTIARIAS IMPROFETES	Taln
<u>*</u> 4	CAJETO	1.5	12	(I	`	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDUO CON EL PIN DE MEJORAN EAS CONDECIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL APORTE AMBIENTAC AL AREA PROTEGIDA	Pada da Majoramiera m
14	CULTO	IJ	t i	0	V	ZMPA HEMEDA). CORBOBA	ME CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDCO BEBIO A SUS CONDICTORES PESICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tabs



40	GUAYACAN DE MANGZALES	Ω	16	į,	Y		ZMPA BLMKDAL CORLIDBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA POBA DES INDIVIDEO CON EL PIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES	Pada de Mejoramiento
								PISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	
63	MEATACAN DE MANIZALES	19	jk.	b	١		AMPA HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDIO CON EL FIN DE MEJORAR LAS COMBICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SL. APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGODA	Pada da Majorumien in
12	ACACIA BILACATINGA	21	4			١	ZAFA HEMEDAL CONIDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INSPAIDO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tag
O	CCE	14	1ē	į.		1	ZMFA HUMEDAL CORDORA	SE CONSIDERA PECINICAMENTE VIABLE 1.A TALA DES INDÍVIDAD DEBIDO 4 SES CONDICIONES PESICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Talis
H	CULTO	19	1⊕	D		λ	ZMPA HEMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDEO DEBIDO A SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTIARIAS DEFICIENTES	Tala
Ľ	CUMO	=	n	t		١	ZMPA HOMEBAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA IALA DEL INDIVIDRO DEBIDO A SES CONDICIONES PISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Taba
44	ACACIA BRACATINGA	29	36	b 		1	ZMFA HLMEDAL CORDOBA	AE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA IALA DES INDIVIDRO HEBIDO A SES CONDICIONES PISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tuòn.
42	GLAYACAN DE MANIZALES	B	1	b	1		ZMFA HEMEDAL CONDOBA	SE L'ONSIDERA PECNICAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDUO EUN EL FIN DE SERURAR LAS COMBICINIES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SE APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Pada da Majorumia tu
뒒	ACACIA BRACATINGA	iå	12	D		1	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO DEBIDO A SUS CONDUNIMES PISICAS Y	Tain



	****								NAME AREAS DE PROTENTES	
71	ACACIA BRACATINGA	6	•	Ū		*		AMPA HIIMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TATA DEL INDIVIDRO DEBIDO A SES CONDICIONES PESICAS Y SANTARIAS DEFICIENTES	7 aús
ัน	ACACIA JAPONESA	*	=	D	1			IMPA HEMEDAL CORDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE, VIABLE LA PURA DES. INDIVIDUO CON EL VIN DE MEJORAR LAS COMDICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SE APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Peda še Mejernos ies co
15	ACACIA SAPONÉSA	5l	1 5	D		X		ZMPA HUMEDAL CURDOBA	SE COMIDERA FECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS L'ONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tain
74	ACACIA JAPONESA	45	# 	li		A		ZMPA MIMEDAL (YRIDOBA	MECONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO DEBIDO A SES CONDICIONES PIERCAS Y MANTARIAS DEFICIENTES	1
3	ACAÉTA BRACATINGA	l3	סו	Ď			X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO DEBIDO A SUS CONDICIONES PINICAS Y SANTARIAS DEPLOTENTES	Tab
79	ACACIA BRACATINGA	43	14	(i		1		ZMPA BI MEDAL CORDOBA	ME CONSIDERA TECNIAMENTE VIABLE LA PUDA DEL INDIVIDIO CON ET, FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SI APORTE AMBIENTAC AL AREA PROTEGOA	Pada da Majorandinak
M	ACACIA BRACATEMIA	31	14	ţi		1		ZMFA HI:MEBAL CORTIONA	SK CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDAD CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARAMIZAR SL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Pada de Major matema
C	ERAPAN	51	25	0	*			ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA PECINICAMENTE VIABLE LA PORM. DEL INDIVIDAD CON EL PIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANIZAR SI APORTE AMBENTAL AL AREA PROTEGIDA	Рада Се Мерсиничан



ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada, EMPRESA DE ACUEDUCTO. AGUA. ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. con el Nit. 899.999.094-1. representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER. identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 36 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.791.794) equivalente a un total de 36 IVP y 15.89577 SMMLV; que descontando el valor mayor pagado por la E.A.A.A.B. por concepto de evaluación y seguimiento (\$33.696) deberá consignar la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.758.098) los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4094, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorizada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus

Página 20 de 23





veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra correspondiente a la "Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I" informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de

Página **21** de **23**





manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 =15 de esta ciudad.

ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 22 de 23







ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4094

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
Juan Crisostomo Lara Franço	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C:	79579863	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/12/2014
Carmen Rocio Gorizalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/12/2014

OGOTÁ

بر رينو^ا ه

NOTIFICACION PERSONAL Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2015
untenido Besel 13816) se notific personalmente el
de Spozezan en su calidad
HONTERIA 13 de Cied do 1 1067.844.289 de
Fundada de la companya del companya del companya de la companya del companya della companya dell
Et MOTIFICACIO. 100 ACCION.
N- Colle 24 Nº 37-15
QUIEN NOTIFICA:
O B ENE 2015
entered to the land of the lan
entrient legisle integra y complete de la la la señor (a)
- CIUNELLIA D
en su calidad de PRODERADA
TP. No.
T.P. No. 18-107 Total Chyones 14
T.P. No. 18-107 Tout Form CATOREE JEST STORES OF STREET OF THE STREET OF
T.P. No. 78-107 Total form CATOREL 10:30 AND CCC: 108-124-129 . Hora: 10:30 AND CCC: 108-124-129 . Hora: 10-0-0-0-39-50 Fecha: 0-8-ENE-2015 Tetefuno: 344-1000
T.P. No. 18-107 Tout Form CATOREE JEST STORES OF STREET OF THE STREET OF
Firma: JUPINIONARIO/ CONTRATISTA CONSTANCIA TOTAL TO
Firma: JUENAS Hora: N. CANDIZEE Firma: JUENAS Hora: N. Calle 24 No. 39 - 15 Fecha: O B ENE 2015 CONSTANCIA DE FISCUSTO CON
Firma: JURINGO CONTRATISTA CCC: SCAPHUNCA : Hora: JO:30 AM CCC: SCAPHUNCA : Hora: AD-CARO 24 NO 31-15 Fecha: O 8 ENE 2015 CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 2 3 ENE 2015 del mes de
Firma: JURINGO CONTRATISTA CCC: SCAPHUNCA : Hora: JO:30 AM CCC: SCAPHUNCA : Hora: AD-CARO 24 NO 31-15 Fecha: O 8 ENE 2015 CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 2 3 ENE 2015 del mes de
Firma: JUEINE BY HOTEL 10:30 AN C.C.: SCAPHUNGA: Hora: 10:30 AN C.C.: SCAPHUNGA: Hora: 10:30 AN SPECHA: 0 8 ENE 2015 CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 2 3 ENE 2015